

Auto 2020-00136
Asunto: DIVORCIO
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizada la notificación al demandado, tenemos que la misma no podrá tenerse en cuenta en primer lugar porque el correo electrónico al que indica la apoderada actora que debe enviar la contestación de la demanda, se encuentra errado, ya que el email y correo único autorizado para la recepción de memoriales es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y no cesarjudcfarmi@cendoj.ramajudicial.gov.co, como le informó la profesional del derecho en el escrito de notificación de la demanda, por lo cual si la persona dio respuesta no llegó al destinatario como lo es este Juzgado a través de dicho centro de servicios.

En segundo, la notificación realizada no cumple con los parámetros dispuestos por el art. 6 del Decreto 806 de 2020 ni con la Sentencia C-420 de 2020, en cuanto a la certificación de la recepción del mensaje de datos o de la demanda enviada físicamente.

Empero lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor LUIS GUILLERMO LEÓN BERDUGO, conforme al art. 301 del CGP, ante la manifestación a través de su apoderada judicial, reconociéndosele personería para actuar a la abogada MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYA, en los términos del poder a ella conferido, ordenándose sea compartido de manera inmediata el enlace del expediente digital con el fin que le de contestación a la demanda, corriéndosele traslado por el término de veinte días. A través del centro de servicios judiciales envíese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marín Salazar', written in a cursive style.

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

U

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 23-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

